



morena

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

Los que suscriben, Leticia Estrada Hernández, Isabela Rosales Herrera, María Guadalupe Morales Rubio, Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos, Nazario Norberto Sánchez, Marisela Zúñiga Cerón, Ana Francis López Bayghen Patiño y Marcela Fuentes Castillo, integrantes del Grupo Parlamentario Morena del Congreso de la Ciudad de México, Il Legislatura, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; 5 fracción I y 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRÉTO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL TRABAJO NO ASALARIADO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 10, APARTADO B, NUMERAL 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de los apartados siguientes:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICITIVA PRETENDE RESOLVER:

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 13 apartados C y D, garantiza el derecho a la vía púbica y derecho al espacio público; los cuales son bienes comunes, es decir, son esencialmente de todas y todos los que habitamos en la Ciudad, por lo que, las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por la Carta Magna de la entidad, de conformidad







con lo previsto por la ley. Es así, que su aprovechamiento se encuentra regulado en diversos ordenamientos que permiten su uso a través de figuras vinculadas a los ordenamientos administrativos.

En ese tenor, tanto las autoridades como la ciudadanía quienes usan y aprovechan las vías y espacios públicos, cuenta con argumentos diversos y en ocasiones contradictorios, por lo que deben armonizarse en el marco regulatorio con el objeto de conciliar los intereses de todas y todos.

En la Ciudad de México son miles los comerciantes en la vía pública que viven de la actividad que diariamente desempeñan, en muchos casos la falta de fuentes formales de empleo los han sacado literalmente a la calle para buscar medios de subsistencia a través del comercio, la política económica que durante muchos años fue aplicada a nuestro país, llámese neoliberal, ha producido ejércitos de mujeres y hombres sin salarios dignos, así como recientemente el cierre de diversas fuentes de trabajo, ocasionado por la pandemia provocada por el virus COVID-19, generó como única opción de fuente de ingresos, el espacio público y la vía pública.

Por otra parte, están las y los ciudadanos que habitan en torno y circulan por los espacios públicos, que han sido utilizados, generando molestia; por lo que es ineludible e impostergable realizar las adecuaciones al marco jurídico, para armonizar los intereses de los involucrados y lograr una convivencia armónica cotidiana entre unos y otros.

Aunado a lo anterior, se suman diversas problemáticas derivadas de dichas actividades vinculadas como son: la gestión integral de riesgos y protección civil, por el uso de artefactos, la seguridad ciudadana, uso de energía eléctrica, y agua, mismas que deben ser acordes a lo establecido en las diversas legislaciones,







instalaciones sanitarias y movilidad, cuyo impacto es trascendente en la convivencia cotidiana de la vía pública, salud y recolección de residuos sólidos.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5, fracción III y V; 9, fracción IV y V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología, mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de la mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Partamos de la división sexual del trabajo, es decir, el cómo se han repartido las labores productivas y reproductivas según los sexos y el género, es una de las problemáticas sociales que históricamente se han reproducido.

Cuando hablamos sobre división sexual del trabajo nos referimos al proceso mediante el que se han atribuido habilidades, competencias, valores y/o responsabilidades a una persona con base en sus características biológicas asociadas a uno u otro sexo. Esto se traduce en la división de las tareas que son fundamentales para la organización social, según lo que le corresponde a alguien por ser hombre o lo que le corresponde por ser mujer.

Es importante reconocer la contribución económica de las mujeres a las sociedades a través del trabajo remunerado y del no remunerado, y la necesidad de aplicar medidas orientadas a crear condiciones de mayor igualdad entre mujeres y hombres, son temas que se han posicionado en la agenda internacional.







La presente iniciativa debe observarse en la construcción del articulado propuesto que las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos, entre otros el económico y por lo tanto el goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, se observa el mismo trato e igualdad de oportunidades.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

La Constitución Política de la Ciudad de México en el artículo 10, Apartado B, establece el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad.

Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. Por lo que, el respeto a los derechos humanos laborales deberá estar presente en todas las políticas púbicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad. Por lo que, toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno, por lo que se deberán promover condiciones dignas y seguras en el espacio público.

La Participación Ciudadana al ser un derecho humano implica de conformidad con lo dispuesto en el apartado A, numeral 3, del artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, estén obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar este derecho humano.

Las autoridades adoptarán las medidas necesarias par garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, apartado B, inciso C establece



The state of the s

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ





que toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley.

En la Ciudad de México, la normatividad deber ser ajustada para la atención de un tema tan ingente como el que nos ocupa, que regule de manera precisa los aspectos relacionados con la vía pública y una parte de los trabajadores no asalariados, es por ello que la necesidad jurídica de dar reglas al comercio se da debido a que este sector debe contribuir al desarrollo económico de esta capital mediante la aplicación de dicha normatividad que permita regular los derechos y obligaciones de los comerciantes y el Gobierno de la Ciudad, pero también garantizarles un mínimo de bienestar.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en e artículo 25, apartado A, numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, las y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución del problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Constitución, dichos mecanismos se podrán apoyar en el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.

Esta iniciativa con proyecto de Ley del Trabajo No Asalariado, Reglamentaria del Artículo 10, apartado B, numeral 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, incorpora los mecanismos de democracia directa ya establecidos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México a fin de lograr el fortalecimiento de la democracia en nuestra ciudad y un acercamiento más directo con la ciudadanía, a efecto de legitimar decisiones, sin duda alguna escuchar a todas las partes involucradas en los procesos vinculados con lo público da la pauta para que la mismas tengan consenso.







Es importante mencionar que la Constitución de la Ciudad tutela la progresividad de derechos, cuyo ejercicio y titularidad, no se encuentra a discusión; sin embargo, en este proceso de incorporación a lo establecido en el marco regulatorio, se deben conciliar los intereses de todas las partes, en la propia dictaminación hacer un ejercicio de ponderación, no a efecto de que prevalezca un derecho sobre otro, sino para generar un espacio público armónico con orden.

En consonancia con lo anterior, los derechos de libre tránsito de uso al espacio público, de asociación, entre otros están plenamente tutelados. Los conceptos aquí referidos y relacionados en el cuerpo del presente instrumento no son producto de la causalidad, la construcción de una propuesta legislativa es el eje rector de la visibilidad de aspectos no incluidos en las norma, por supuesto que el derecho al ser un todo -no solo leyes- y tener transversalidad, tiene efectos en otros ámbitos y aspectos de lo regulable.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La protección del derecho al trabajo en México se encuentra reconocida en la constitución Política de los Estanos Unidos Mexicanos en su artículo 5, el cual establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, de igual forma el artículo 10, apartado B, numeral 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México refiere que los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público serán ejercidos a través del establecimiento de zonas especiales de comercio y de cultura popular en los términos que defina la ley con la participación de los propios trabajadores.







Con relación a lo anterior, el artículo 12 de la Constitución local menciona el Derecho a la Ciudad, el cual consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, sugestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

La organización Internacional del Trabajo (OIT) es la agencia especializada de la ONU que se encarga de las cuestiones relacionadas a con el trabajo en el mundo. Entre sus objetivos principales se encuentra fomentar los derechos laborales, estimular oportunidades dignas de empleo, mejorar la prestación social, y reforzar el diálogo en cuestiones relacionadas con el trabajo, considera de gran importancia establecer principios básicos y derechos con el fin de garantizar un trabajo digno para todos los ciudadanos.

No se debe dejar de a un lado que el derecho al trabajo es un derecho fundamental, reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales a través de su artículo 6, trata este derecho más extensamente que cualquier otro instrumento, en este sentido los derechos fundamentales son incuestionables.

El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye





también, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales proclama el derecho al trabajo en un sentido general en su artículo 6 y desarrolla explícitamente la dimensión individual del derecho al trabajo mediante el reconocimiento.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL TRABAJO NO ASALARIADO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 10, APARTADO B, NUMERAL 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL TRABAJO NO ASALARIADO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 10, APARTADO B, NUMERAL 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo único. Se expide la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL TRABAJO NO ASALARIADO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 10, APARTADO B, NUMERAL 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:







INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL TRABAJO NO ASALARIADO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 10, APARTADO B, NUMERAL 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, reglamentaria del artículo 10, apartado B, numeral 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, tiene por objeto establecer normas, procedimientos, programas, derechos y obligaciones de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia, y comerciantes en espacios públicos.

Esta Ley garantizará el derecho al trabajo digno, poseer una identidad formal, recibir capacitación y los derechos que reconoce la Constitución de la Ciudad de México.

Artículo 2. Las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a salvaguardar, respetar y garantizar los derechos y obligaciones de la presente Ley, bajo un enfoque de progresividad de derechos.

Capítulo II

Definición y elementos

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley, se entenderá:

 Alcaldía. El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México.







- II. Aprovechamientos. Son aprovechamientos los ingresos que perciba la Ciudad de México por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público distintos de las contribuciones.
- III. Bienes de uso común. Aquellos que puedan ser aprovechados por todos los habitantes de la Ciudad de México, con las restricciones y limitaciones establecidas en la ley. Los bienes de uso común de la Ciudad de México son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- IV. Ciudad. Ciudad de México
- V. Comerciante. Son comerciantes aquellas personas que, conforme a derecho, no siendo comerciantes, con establecimiento fijo o sin él realicen alguna operación de comercio.
- VI. Enseres en vía pública. Aquellos objetos necesarios para la prestación del servicio de los establecimientos mercantiles, como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable que estén colocados en la vía pública, pero que no se halle sujetos o fijos a ésta.
- VII. Equidad de género. Se refiere al principio conforme el cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vid social, económica, política cultural y familiar.
- VIII. Espacio Público. El espacio público es el conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.







- IX. Festividad tradicional. Las manifestaciones culturales, históricas o religiosas que contribuyan a rescatar y promover las tradiciones que dan identidad al Distrito Federal y, en general, al pueblo mexicano.
- X. Multa. La sanción económica que la Persona Juez impone a la Persona Infractora.
- XI. Participación. Conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
- XII. Permiso. Acto administrativo que remueve obstáculos a efecto de que el particular realice una actividad.
- XIII. Puestos fijo. Estructuras metálicas sujetas al suelo.
- XIV. Puestos semifijos. Estructuras metálicas o no metálicas móviles.
- XV. Reglamento. Reglamento de la presente ley.
- XVI. Romería. La fiesta popular celebrada conforme a las presentes normas, con motivo de festividades tradicionales que se realizan en los mercados públicos y zonas de mercado.
- XVII. Secretaría. Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
- XVIII. SISCOVIP. Sistema de Comercio en la Vía Pública, herramienta que administran y operan las Alcaldías mediante una clave única pata cada demarcación encargada de regular el comercio.







- XIX. Solicitud de Permiso. Acto a través del cual una personas física o moral por medio del Sistema inicia ante la Alcaldía el trámite para operar un giro con impacto vecinal o impacto zonal.
- XX. Trabajador. Es la persona física que presta a otra un trabajo personal subordinado.
- XXI. Trabajador no asalariado. Es la persona física que presta a otra física o moral, un servicio personal en forma accidental u ocasional mediante una remuneración sin que exista entre este trabajador y quien requiera de sus servicios, la relación obrero patronal que regula la Ley Federal del Trabajo.
- XXII. Trabajo digno. Se entiende por trabajo digno o decente aquél que en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se recibe capacitación continua ara el incremento de productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.
- XXIII. Unidad de Medida. A la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente.
- XXIV. Vía pública. Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano.
- XXV. Zonas espaciales de comercio y cultura popular. Las áreas determinadas por las autoridades competentes, en las cuales bajo las







condiciones que establece la presente ley, se pueden llevar a cabo actividades de comercio.

TÍTULO SEGUNDO RA

Capítulo Único

AUTORIDADES RESPONSABLES Y COMPETENCIAS

Artículo 4. Son autoridades en la materia, en el ámbito de sus atribuciones la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Secretaría de Administración y finanzas, Secretaría de Salud, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Alcaldías e Instituto electoral de la Ciudad de México.

Artículo 5. A la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México le corresponde:

- Crear programas que garanticen el derecho a un trabajo digno de las personas no asalariadas, prestadoras de servicio por cuenta propia y comerciantes;
- II. Coordinar programas y acciones de gobierno en la Ciudad, en lo relativo al uso de I vía pública, de los espacio públicos y de los trabajadores no asalariados, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes;
- III. Recabar la información que las Alcaldías le remitan con el objeto de mantener actualizad del padrón de trabajadores no asalariado, prestadoras de servicios por cuenta propia, así como el Sistema de Comerciantes en Vía Pública;







- IV. Garantizar la convivencia pacífica y el ejercicio de derecho a un trabajo digno;
- Coadyuvar en las acciones de protección y conservación que realicen las instituciones públicas y privadas de acuerdo con lo que determine la ley en la materia;
- VI. Vigilar sistematizar e impulsar la actualización de I padrón del comercio en la vía pública en coordinación con las Alcaldías;
- VII. Establecer en coordinación con las Alcaldías y ciudadanos las zonas especiales de comercio, de conformidad con el artículo 10, fracción VII de la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 6. A la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México le corresponde:

- Promover la capacitación e inclusión laboral de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial, reconociendo su derecho al trabajo digno y a la independencia económica;
- Emitir líneamientos generales que propicien un mejoramiento en el nivel y calidad de vida de los trabajadores no asalariados, primordialmente de aquellos sectores más vulnerables;
- III. Proponer y aplicar, e ámbito de su competencia, la normatividad que regule las actividades de las personas trabajadoras no asalariadas;
- IV. Garantizar a las personas trabajadoras no asalariadas su derecho a realizar un trabajo digno y obtener un documento que acredite de manera formal la capacitación recibida;







V. Promover acciones de concertación con el sector público, privado y social, dirigidas a reconocer a los trabajadores no asalariados prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes.

II LEGISLATURA

Artículo 7. A la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México le corresponde:

- Recaudar y administrar los recurso generados por los pagos de aprovechamiento por el uso de los espacio público con fine comerciantes de personas trabajadores no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes;
- II. Analizar el informe que la Alcaldías le remitan cual contendrá el monto de los recurso provenientes de los aprovechamientos pagados por el uso del espacio público.

Artículo 8. A la Secretaría de Salud de la Ciudad de México le corresponde:

- Supervisar que las personas trabajadoras no asalariadas que comercialicen alimento preparados en vía pública cumplan con las disposiciones de higiene y sanidad de la Ley de Salud del Distrito Federal;
- Llevar a cabo inspecciones con el propósito de corroborar que aquellos que comercialicen alimento preparados en espacios públicos cuenten con la autorización sanitaria correspondiente;
- III. Vigilar que los responsables de las actividades en vía pública que generen basura o desperdicios mantengan el espacio público limpio y depositen los desechos en lugares establecidos en las disposiciones aplicables;







IV. Promover programas que garanticen servicios de salud signa para las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia, productoras de vienes, artesanos y comerciante.

LEGISLATURA

Artículo 9. A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México le corresponde:

- Promover y apoyar la creación de instrumentos y procedimiento de planeación, técnicos y operativos, que permitan prevenir y atender la eventualidad de una emergencia o desastre;
- II. Ordenar y practicar visitas, en conjunto con las Alcaldías, para verificar el cumplimiento de las Leyes, Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, términos de referencia y normas técnicas complementarias en materia de protección civil;
- III. Promover y apoyar la capacitación en su materia a las personas trabajadores no asalariados, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes que por la naturaleza de su actividad utilicen materiales o gases inflamables, que puedan ocasionar daños a la ciudadanía;
- IV. Informar a la Alcaldía cuando detecte posibles riesgos que puedan causar daños al espacio público y al patrimonio de la ciudadanía.

Artículo 10. Corresponde a las Alcaldías de la Cuidad de México:

 Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino a las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes en los término de las disposiciones jurídicas aplicables;







- Ordenar y ejecutar medidas administrativas para el retiro de obstáculos que impidan el uso adecuado del espacio público;
- III. Elaborar un informe que deberá remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas que contendrá el monto de los recursos provenientes del pago de aprovechamientos por el uso de los espacios públicos con fines comerciales;
- IV. Otorgar los permisos para la realización de romerías y festividades tradicionales;
- V. Consultar en casa de ser necesario y en coordinación con el Instituto Electoral a los vecinos, para el establecimiento de zonas especiales de comercio de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana.

Articulo 11. El Instituto Electoral de la Ciudad de México, coadyuvará en la realización de consultas en los ámbitos Territoriales y si así lo solicitan los habitantes de la misma cuando exista controversia para el ejercicio del comercio en vía pública, en los términos de la Ley de la materia.

Artículo 12. Corresponde al Instituto Electoral de la Ciudad de México, verificar el listado nominal de quienes participen en las consultas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CONGRESO DE LA

PERSONAS TRABAJADORAS NO ASALARIADAS

Capítulo I

Artículo 13. Las personas trabajadoras no asalariadas sujetas a este ordenamiento son:







- Aseadores de Calzado;
- II. Estibadores, maniobristas y clasificadores de frutas y legumbres;
- III. Mariachis;
- IV. Músicos, trovadores y cantantes
- V. Organilleros;
- VI. Artistas de la vía pública;
- VII. Plomeros, hojalateros, afiladores y reparadores de carrocerías;
- VIII. Fotógrafos, mecanógrafos y peluqueros;
- IX. Albañiles;
- X. Reparadores de calzado;
- XI. Pintores;
- XII. Trabajadores auxiliares de los panteones;
- XIII. Cuidadores y lavadores de vehículos
- XIV. Compradores de objetos varios, ayateros; y
- XV. Vendedores de billetes de lotería, publicaciones y revistas atrasadas.

Asimismo, los individuos que desarrollen cualquier actividad similar a las anteriores.

Artículo 14. Las personas comerciantes por cuenta propia e el espacio público se clasifican en :

- Permanentes; y
- Temporales.

Capítulo I







Derechos y Obligaciones de personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes

Artículo 15. Tienen los mismos derechos y obligaciones las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes ante la Alcaldía, tendrán preferencia los discapacitados, pensionados y personas de la tercera edad para solicitar un permiso de puesto fijo o semifijo.

Las instituciones en el diseño de políticas públicas promoverán la inclusión de trabajadores no asalariados principalmente en materias de salud y seguridad social.

Artículo 16. Las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y los comerciantes titulares del permiso, tendrá derecho a ocupar únicamente el espacio indicado por el mismo.

Artículo 17. Las Obligaciones de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes en vía pública a que se refiere la presente Ley, son las siguientes:

- Contar con las instalaciones eléctricas e hidráulicas necesarias para el buen funcionamiento de su giro, evitando conexiones indebidas con el mobiliario urbano existente;
- Responde ante los dais y perjuicios que ocasionen por motivo de su actividad comercial
- III. Contar con medidas de higiene y sanidad en el área de trabajo;
- No rebasar los niveles sonoros que establezca la norma oficial mexicana o Ley aplicable;







- Garantizar los derechos de movilidad y accesibilidad universal;
- VI. No rebasar los horarios permitidos de conformidad con lo establecido en el permiso de acuerdo al giro;
- VII. Respetar a los habitantes, autoridades, patrimonio histórico y áreas verdes.

Artículo 18. Los trabajadores no asalariados están obligados a mantener limpios los lugares en que realicen sus labores, por lo que deben evitar que en ellos queden desechos, desperdicios o cualquier otra clase de substancias derivadas de las actividades que le son propias.

Artículo 19. Los responsables de las actividades en vía pública que generen basura o desperdicios, deberán depositarlos en la forma y lugares establecidos.

TITULO CUARTO

Capítulo Único

PERMISOS

Artículo 20. Los permisos se otorgarán de manera personal y directa a los solicitante, queda a salvo el derecho de asociación para la defensa de sus intereses.







Artículo 21. Los requisitos para el otorgamiento de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes en espacios públicos, se establecerán en el Reglamento.

Artículo 22. Los permisos otorgados tendrán las limitantes que fije el reglamento que al efecto se expida.

LLEGISLATURA

Artículo 23. El titular del permiso autorizado podrá incorporar a dos suplente, ya sea, su cónyuge o los consanguíneos en línea directa, que demuestren que dependen económicamente del titular,, mismos que lo podrán cubrir ocasionalmente, debiendo acreditarse ante la Alcaldía, sin que ello implique la cesión e derechos.

Artículo 24. En caso de ausencia del propietario y suplentes, el espacio otorgado quedará a disposición de la autoridad competente.

Artículo 25. Los permisos serán temporales, revocables, personalísimos e intransferibles, con una duración anual prorrogable, excepto los que se otorguen para romerías y festividades tradicionales.

Artículo 26. Los comerciantes deberán empadronarse para el ejercicio de sus actividades en el Sistema de Comercio en la Vía Pública.







Artículo 27. La Alcaldía podrá negar el empadronamiento en los siguientes supuestos:

- Cuando no se cumpla con los requisitos establecido en el Reglamento;
- No haber concluido el procedimiento de empadronamiento, dentro de los plazos que se establezcan en la normatividad aplicable;

Artículo 28. En ningún caso la Alcaldía concederá al mismo comerciante más de una cédula de empadronamiento.

TITULO QUINTO

Capítulo Único

Zonas especiales de comercio

Artículo 29. Las zonas especiales de comercio se determinarán por las autoridades competentes, escuchando a las partes interesadas en los términos que señale el reglamento de la presente Ley.

Artículo 30. Para establecer zonas espaciales de comercio, se deberá realizar consulta ciudadana, misma que tendrá efectos vinculantes en términos de la Ley de Participación Ciudadana y la Ley de Desarrollo Urbano.

TITULO SEXTO

PROHIBICIONES

Capítulo I







Artículo 31. Queda prohibida la realización de actividades en vía pública que generen riesgos o daños a la salud humana.

Artículo 32. Queda prohibida la venta de alimentos en la vía pública, sin autorización sanitaria correspondiente. En ningún caso se podrá realizar en condiciones y zonas consideradas insalubres o de alto riesgo.

Artículo 33. El uso de tanques de gas u objetos flamables para la venta de alimentos no podrá realizarse sin previa autorización establecida en el permiso correspondiente.

Artículo 34. Se prohíbe el comercio de alcohol o bedidas alcohólicas en puestos fijos y semifijos en la vía pública.

Artículo 35. La venta y almacenamiento como cohetes, juegos pirotécnicos y demás similares estarán prohibidos.

Artículo 36. Los trabajadores no asalariados deberán comercializar sus productos o servicios en la demarcación autorizada.

Artículo 37. Queda prohibida la venta y explotación de animales en la vía pública.





Artículo 38. Con la finalidad de respetar el libre tránsito de personas y vehículos en la Ciudad, se prohíbe la instalación de puestos fijos y semifijos en áreas cercanas a:

- II LEGISLATURA Hospitales; 1.
- Cuarteles; II.
- Edificios de servicios de emergencia; III.
- Planteles educativos; IV.
- Casa habitación, unidades habitacionales y condominios
- VI. Bancos y empresas;
- VII. Templos religiosos
- Estaciones del Metro y Metrobus; VIII.
- Instalaciones para la atención de emergencias IX.

Artículo 39. Cuando los comerciantes usen como medio de publicidad o ambientación, aparatos electrónicos, bocinas o megáfonos, se utilizaran de tal modo que el sonido no constituya una molestia a la ciudadanía, apegándose al límite permisible de la normativa aplicable.

Artículo 40. En ningún caso, podrán ser utilizados como viviendas los puestos fijos o semifijos, deberán destinarse totalmente al fin que se exprese en el permiso de empadronamiento respectivo.







Capítulo II

De las infracciones y sanciones

Artículo 41.Se consideran infracciones a la presente Ley:

- Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y espacio público, la libertad de tránsito o de acción de personas, cuando no exista permiso ni causa justificada para ellos, para estos efectos. Se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin.
- Usar el espacio público sin contar con la autorización que se requiera para ello;
- III. Rebasar los niveles sonoros permisibles;
- IV. Apagar, sin autorización el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- V. Arrojar en el espacio público desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables.
- VI. Obstruir el espacio público con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.

Artículo 42. Las infracciones se sancionarán conforme a lo siguiente:







- Multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo a favor de la comunidad de 6 a 12 horas; aplicable a las fracciones I y II del artículo anterior;
- II. Multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo a favor de la comunidad de 6 a 12 horas;
- III. Multa equivalente de 21 a 30 Unidades de Medida, o arresto de 25 a 36 horas o trabajo a favor de la comunidad de 12 a 18 horas; aplicable a las fracciones IV y V del artículo 40 de la presente Ley.

Artículo 43. Cuando el permiso otorgado sea utilizado para fines distintos o que afecten la naturaleza de la vía pública, la Alcaldía podrá ordenar y ejecutar medidad administrativas encaminadas a mantener y recuperar el espacio público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Envíese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos; publiquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y publicación.

SEGUNDO. Queda sin efecto el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 16 de febrero de 1998.





morena

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, que se opongan al contenido de esta Leu, en los rubros de Comercio en vía pública en sus diferentes modalidades en el perímetro del Centro Histórico de la Ciudad de México, debiéndose estar al Reglamento que al efecto se emita, hasta en tanto no se emita el mismo, las normas relativas a esta territorialidad deberán observarse en lo que no se opongan a la presente Ley.

CUARTO. Se instruye a las Alcaldías de la Ciudad de México a que realicen las acciones necesarias para que en el marco de sus atribuciones y en coordinación con la Secretaría, implementen bases, requisitos y procedimiento para que gradualmente se regularice y formalice el comercio en espacio públicos, dicho proceso iniciará en un plazo de 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. El ejecutivo publicará en un término de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, la expedición del Reglamento del presente ordenamiento.

SEXTO. Las autoridades abrirán un periodo para verificar y regularizar las instalaciones de energía e hidráulica existentes en vía pública o conexiones al mobiliario urbano, a efecto de contar con medidas establecidas en materia de protección civil.

SÉPTIMO. Se deberá implementar el uso de nuevas tecnologías y aplicaciones con el objeto de conocer la información de los permisos, salvaguardando los datos personales, dicha información y características se establecerán en el Reglamento.







ATENTAMENTE

DIP. LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

DP. ISABELA ROSALES HERRERA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES

BILBIO

DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES

VILLANUEVA RAMOS

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

DIP. MARISELA ZUÑIGA CERON

DIP. ANA FRANCIS LOPEZ BAYGHEN

CONGRESO DE LA Duffet CIUDAD DE MÉXICOWalle Fiche Currento